



PROYECTO DE LEY

Tarifa Social del Transporte Subterráneo

Artículo 1º- Objeto: La presente ley tiene por objeto garantizar una tarifa social de acceso al transporte subterráneo para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica.

Artículo 2º- población destinataria: Quedan alcanzados por la tarifa social dispuesta en la presente ley los siguientes grupos sociales, sin perjuicio de aquellos que incorpore la autoridad de aplicación:

- A. Personas titulares de programas sociales del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.
- B. Personas titulares del subsidio por la tragedia de Cromañón.
- C. Ex combatientes de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur.
- D. Personas que acrediten tener ingresos inferiores a la Canasta Básica Alimentaria para un hogar tipo 1 medida por el organismo estadístico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- E. Titulares de la Asignación Universal por Hijo.
- F. Titulares de la Asignación universal por Embarazo.
- G. Titulares del programa Progresar o el que en un futuro lo reemplace.
- H. Personas inscriptas en el monotributo social.
- I. Titulares de la prestación nacional por desempleo.
- J. Personal de casas particulares.
- K. Titulares de otros programas sociales nacionales, provinciales y municipales destinados a personas en situación de vulnerabilidad socio-económica.
- L. Jubilados, pensionados, retirados de las fuerzas armadas y de seguridad, con ingresos mensuales superiores a dos y medio haberes mínimos y de hasta cuatro haberes mínimos jubilatorios fijados por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 3º- Ámbito de aplicación: El beneficio contemplado en la presente ley rige en todas las líneas de subterráneo existentes y las que se creen en el futuro, todos los días, sin límite horario.

Artículo 4º- Pases: Para obtener este beneficio, las personas alcanzadas por la presente ley deben requerir un pase gratuito. El mismo puede gestionarse en todas las estaciones de subterráneos, y en todas las sedes comunales. Se deberá contemplar la realización del trámite de forma digital, y por demanda espontánea para aquellas personas a quienes se les dificulte gestionar un turno para la obtención del pase.

El pase gratuito debe materializarse en forma de tarjeta magnética. Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios necesarios para que el beneficio establecido en el artículo 1º alcance a las demás tarjetas magnéticas utilizadas en la red de subterráneos de la ciudad o a unificar el beneficio en un único sistema de pase que permita su utilización en los medios de transporte de las distintas jurisdicciones.

Artículo 5º. Validez: El pase gratuito establecido por esta Ley tendrá validez por un plazo de cinco (5) años a contar desde el otorgamiento del mismo, pudiendo ser renovado indefinidamente por igual plazo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1º y 2º de la presente Ley.

Artículo 6º- Extravío: En caso de extravío de las tarjetas magnéticas contempladas en la presente ley, las mismas pueden ser renovadas de manera gratuita en los mismos lugares, días y horarios dispuestos para su obtención. La autoridad de aplicación dispone la documentación a presentar para tal fin.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 7° - Beneficio: El beneficio contemplado en la presente ley es una tarifa social que equivale al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del valor de la tarifa total del servicio. Este descuento rige todos los días, sin límite horario ni límite de viajes realizados por día.

Artículo 8°- Reglamentación: La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de 90 (noventa) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En 2012, esta Legislatura aprobó la ley 4472, por la cual se formalizó el traspaso del transporte subterráneo a la órbita de la ciudad de Buenos Aires. La norma establece las obligaciones del Estado y las de la empresa concesionaria del servicio. En este sentido, define en su artículo 33 que "la Autoridad de Aplicación deberá subsidiar la totalidad de la tarifa a aquellas personas que padezcan limitaciones físicas que impliquen un impedimento al acceso al servicio, jubilados y/o pensionados así como estudiantes del ciclo primario de gestión estatal. Asimismo, podrá subsidiar en forma total o parcial la tarifa a aquellas personas que integren sectores sociales vulnerables que serán determinados por la Autoridad de Aplicación".

Actualmente, hay diversos grupos sociales que pueden viajar en subte de manera gratuita, todos los días, sin límite horario. Las personas con discapacidad; las personas trasplantadas; las personas jubiladas, pensionadas y retiradas de las fuerzas armadas y de seguridad que tengan ingresos mensuales que no superen los dos haberes jubilatorios mínimos y medio; y las personas diagnosticadas con Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y/o Tuberculosis (TBC) y/o con patologías oncológicas de tratamiento prolongado que se atiendan en los servicios especializados de los hospitales del subsector estatal de la Ciudad. Los/las estudiantes de escuelas de gestión estatal e instituciones privadas subsidiadas al 100% por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, así como estudiantes de los Centros de Formación Profesional (CFP) pueden viajar gratis de lunes a viernes, con un tope máximo de cincuenta viajes por mes y de cuatro viajes por día, sólo durante el ciclo lectivo.

En el caso de los y las docentes titulares de nivel inicial y primario que se desempeñen en escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pueden gestionar un abono con descuento para usar de lunes a viernes durante el ciclo lectivo. La tarifa para los docentes es del 31% del valor de la tarifa total vigente.

Además, existe una tarifa social, destinada a sectores populares en situación de vulnerabilidad social y económica. Según informa el portal web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, este descuento en el valor del servicio pueden gestionarlo los beneficiarios de programas sociales administrados por el GCBA, personas en situación de desempleo crónico o recurrente, personas que acrediten que tienen ingresos que no superan la canasta familiar medida por el INDEC, personas que acrediten encontrarse en situación de indigencia, beneficiarios del subsidio por la tragedia de Cromañón, y ex combatientes de Malvinas. El beneficio en cuestión es una tarifa social que equivale al 35% del valor de la tarifa vigente. Se puede usar un máximo de 4 viajes por día y 60 viajes por mes calendario todos los días de la semana sin límite horario.

Sin embargo, este abono deja afuera a algunos de los grupos beneficiarios de la tarifa social federal que rige para trenes y colectivos con recorrido en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y para las líneas de colectivos con recorrido exclusivo en la ciudad de Buenos Aires, que tengan la tarjeta SUBE registrada. Este descuento es del 55% del valor de cada viaje. Los grupos contemplados en esta tarifa social que quedan afuera del abono social del subte son los siguientes: personas inscriptas en el monotributo social; titulares de la Asignación Universal por Hijo y de la Asignación Universal por Embarazo; beneficiarios/as de los programas Progresar y Volver al Trabajo; y personal de casas particulares.

Es importante subrayar que en todos estos casos se trata de población en situación de vulnerabilidad social, que no está incluida en el empleo registrado. Por ejemplo, el programa Progresar está destinado a estudiantes de entre 16 y 24 años, cuyos ingresos del grupo familiar no superen los tres salarios mínimos, vitales y móviles. En tanto, el monotributo social está destinado a trabajadores independientes o en relación de dependencia con salarios inferiores a una jubilación mínima, integrantes de cooperativas de trabajo de menos de seis integrantes.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En tanto, en 2024 fueron traspasadas a la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires las 31 líneas de colectivos que hacen recorridos exclusivamente dentro del territorio porteño. El jefe de Gabinete de ministros informó en la sesión especial de julio de 2025 en esta Legislatura que "los grupos sociales que acceden a beneficios en las líneas de colectivos de la Ciudad son los definidos por el Estado Nacional". Es decir que los grupos que quedan afuera del descuento en el subte pueden recibir ese descuento pagando con su tarjeta SUBE registrada en las líneas de colectivos administradas por el Gobierno de la Ciudad.

En agosto de 2025, la Secretaría de Transporte de la Ciudad de Buenos Aires publicó la resolución 134/2025, que crea el programa "Movilidad Porteña". Este programa tiene por objeto "unificar la gestión y aplicación de los descuentos y gratuidades del que gozan los destinatarios de los distintos regímenes de beneficios para el acceso al transporte público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Sin embargo, la resolución no establece el descuento de la tarifa del subte para estos grupos sociales que sí pueden viajar con descuento en los colectivos gestionados por la ciudad. Por lo tanto, aunque la norma busca unificar el acceso a descuentos, continúa existiendo una desigualdad en el acceso al subte para algunos sectores.

Si bien el abono social del subte alcanza a personas en situación de vulnerabilidad social y económica, los beneficiarios son titulares de alguno de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA. para eso, deben tener residencia en la ciudad. Es importante mencionar que no todas las personas que usan el subte viven en esta ciudad; muchas trabajan todos los días en este distrito y recorren grandes distancias desde el conurbano bonaerense.

El valor actual de la tarifa del subte con la tarjeta SUBE registrada es de \$1.320 pesos entre uno y veinte viajes; \$1.056 pesos entre 21 y 30 viajes; y \$924 pesos entre 31 y 40 viajes.

Resulta fundamental mencionar que en los últimos dos años, la tarifa del subte tuvo incrementos sucesivos muy difíciles de costear para una gran parte de la población. Durante 2024 la tarifa del subte aumentó un 589%. A principios de ese año, el valor del viaje era de \$125 pesos y a fines de 2024 la tarifa llegó a costar \$757 pesos. En 2025 se siguió incrementando, llegando al valor actual de \$1.320 pesos.

Estos aumentos se dan en un contexto de incremento de la pobreza y la indigencia a nivel nacional, pero también en la ciudad de Buenos Aires. Los últimos datos de pobreza e indigencia en la ciudad, publicados en enero de este año por el Instituto de Estadística y Censos informan que al tercer trimestre de 2025, hay 534.000 personas pobres (17,3%) y 188.000 hogares (13,7%) en esa condición. En tanto, hay un total de 164.000 personas indigentes (5,3%) y 55.000 hogares (4,0%) en esa condición.

Ante esta situación, desde esta Legislatura tenemos el deber de impulsar iniciativas que propendan a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan y transitan esta ciudad, y en particular de aquellas con los derechos más vulnerados. El subte es un medio de transporte rápido, que permite recorrer la ciudad sin exponerse al tránsito. Por lo tanto, su uso no puede limitarse a una minoría que pueda costearlo. Debemos tomar todas las medidas a nuestro alcance para que la mayor parte de la población pueda acceder.

Este proyecto propone garantizar que los grupos ya incluidos en el abono social estén alcanzados por ley, ya que hasta ahora fue el Poder Ejecutivo quien dispuso la población destinataria. Además, permite el acceso a la tarifa social a aquellos grupos que actualmente están alcanzados por la tarifa social de colectivos y trenes a través de la SUBE, pero quedaron por fuera del abono social del subte.

Por último, la iniciativa permite que este abono se pueda gestionar en todas las estaciones de subte y en las sedes comunales, ya que actualmente sólo puede tramitarse de manera virtual. Esto garantizará un mejor acceso al beneficio, dado que no todas las personas tienen conexión a Internet ni han recibido capacitación sobre la realización de trámites digitales.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con el presente proyecto de ley.